

Luis Beltrán, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**M.K.M. C/ B.M.J. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N° L.** y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. K.M.M. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado de Ricardo Raúl Thompson iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. M.J.B. DNI N° 3..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 4.d.f.d.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicita se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en calle J.P.N.d.l.l.d.R.C., Provincia de Río Negro.

Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron dos hijos, y que las cuestiones relativas a éstos, así como los efectos derivados del divorcio, serán tratados en el ámbito privado o por la vía que corresponda.

Que en fecha 25/05/2025 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 02/06/2025.

Que se presenta el Sr. M.J.B., DNI N° 3., con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Alberto Squadroni. Lo hace contestando la demanda, allanándose al pedido de divorcio y efectuando una [propuesta de convenio regulador](#), de la cual se ordena correr traslado a la contraria.

Que en fecha 26/02/2026 obra la presentación del Sr. B., quien informa que los temas relativos a sus hijos han sido tratados en el [Expte. L.](#) Es por ello que solicita se dicte la sentencia de divorcio.

Que en fecha 03/03/2026 se presenta la Sra. M., solicitando se dicte sentencia atento al tiempo transcurrido desde la contestación de la demanda y el allanamiento efectuado por el demandado.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 09/03/2026;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de

Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la **Sra. K.M.M. DNI N° 3.** y del **M.J.B. DNI N° 3.** matrimonio celebrado el día 4.d.f.d.2. en la localidad de R.C., Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 6. Tomo 1. del Año 2. del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Ricardo Raúl Thompson en la suma equivalente a 30 Jus y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada en la en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

4.) **FECHO**, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta